

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia Inicial – Art. 180 CPACA
Acta No.55

En Santiago de Cali, siendo las once y tres (11: 03) de la mañana de hoy catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de la Secretaria *Ad- hoc*, con el fin de celebrar de manera virtual la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRRECTA** interpuesta por **ARLEY BARANDICA COLLAZOS** contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL** Proceso radicado No. **76001-33-33-016-2018-00295-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.- Partes:

- a) Se deja constancia que el abogado de la parte demandante no se hizo presente.
- b) NANCY MAGALI MORENO CABEZAS identificada con cc. 34.569.793 y T.P. NRO.213.094 – **RAMA JUDICIAL** –
- c) Abogado JUAN PABLO LEON JAIME c.c. Nro. 1.090.509.406 y portador de la T.P. N° 416.994 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial **de la Previsora S.A.**
- d) Abogada TATIANA TORRES SOLARTE identificada c.c. nro. 1144090583 y portador de la T.P. N° 321147 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Allianz Seguros**
- e) abogado DAVID GOMEZ CARRILLO c.c. nro 1019040018 de la T.P. N° 227.721 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Zúrich Colombia Seguros S.A.**
- f) ANDRES FELIPE ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.216.256 y portador de la T.P. N° 275.481 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Máquina Proceso y Logística MP&L S.A.S**
- g) Abogado Holman Salazar Villareal, identificado c.c nro. 98.386.036 y portador de la T.P. N° 179.316 del C.S. de la J., como apoderado de **Positiva Compañía de Seguros S.A**
- h) Abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ C.C. No.1.072.673.880.T.P. 379.483 del C.S.J de **AXA COLPATRIA**
- i) Abogado JUAN DIEGO MAYA DUQYE 71774079 identificado con c.c. 115928 **ASEGURADORA DE COLOMBIA SOLIDARIA**

De conformidad con el memorial poder debidamente allegado al expediente se procede a proferir el siguiente

AUTO NRO. 927

RECONOCER personería a la abogada NANCY MAGALI MORENO CABEZAS identificada con cc. 34.569.793 y T.P. NRO.213.094 – como apoderada de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial - **RAMA JUDICIAL**

RECONOCER personería al abogado DAVID GOMEZ CARRILLO c.c. nro 1019040018 de la T.P. N° 227.721 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Zúrich Colombia Seguros S.A.** de conformidad al poder conferido.

RECONOCER personería a la Abogada MICHELLE KATERINE PADILLA RODRÍGUEZ C.C. No.1.072.673.880.T.P. 379.483 del C.S.J como apoderada de **AXA COLPATRIA** de conformidad al poder conferido.

RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.010.216.256 y portador de la T.P. N° 275.481 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Máquina Proceso y Logística MP&L S.A.S.** de conformidad al poder conferido.

RECONOCER personería al Abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE identificado con c.c. 71.77.079 y TP. NRO. 115. 928 **ASEGURADORA DE COLOMBIA SOLIDARIA.** de conformidad al poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA al Abogado JUAN PABLO LEON JAIME c.c. Nro. 1.090.509.406 y portador de la T.P. N° 416.994 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **la Previsora S.A.** de conformidad al poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA a la Abogada TATIANA TORRES SOLARTE identificada c.c. nro. 1144090583 y portador de la T.P. N° 321147 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de **Allianz Seguros** de conformidad al poder conferido.

Se deja constancia que hasta el momento no se han presentado el abogado de la parte demandante ni el señor agente del Ministerio Público, pero ello no impide la realización de la presente audiencia por ello se continua con la misma.

2.- Saneamiento del proceso: De conformidad con el numeral 5 del artículo 180 del CPACA, el Despacho ha realizado un revisión cuidadosa de las ritualidades procesales que se han surtido, encontrando que, la demanda; el auto admisorio de la demanda se notificó a los sujetos procesales y al Ministerio Público; encontrando que todo se acta a la legalidad, se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si encuentran vicios susceptibles de sanear en esta Audiencia.

Las partes manifiestan que no hay vicios que sanear.

Auto No. 928

Declararse saneado el proceso hasta la siguiente etapa procesal. La decisión es notificada en estrados.

3. Decisión de Excepciones Previas. Revisado el expediente no hay excepciones previas que resolver en esta etapa procesal.

4.- Fijación del litigio. - Conforme indica en el art. 180 Núm. 7 del CPACA, el despacho procederá a fijar el litigio de acuerdo en la demanda y las respectivas contestaciones.

Se pretende que se declare responsable administrativa patrimonialmente a la Nación- Rama judicial por los perjuicios materiales, morales y daño a la salud causados presuntamente a los demandante con ocasión a la lesión que sufrió ARLEY BARANDICA COLLAZOS cuando en cumplimiento de sus funciones el 22 de noviembre de 2016 se desplazaba en uno de los ascensores del palacio de justicia - pedro Elías serrano Abadía- y el mismo presentó fallas en su funcionamiento quedándose atrapado entre los piso 4 y 5 y al ser evacuado por un hueco que quedó al abrir la puerta se descolgó sufriendo *“ruptura del espesor completo de la porción más posterior del tendón del musculo supraespinoso con retracción grado II”*

Por su parte la demandada y las llamadas en garantías se oponen a las pretensiones de la demanda y propone excepciones entre ellas inexistencia de perjuicios y caso fortuito y/o hecho de un tercero.

4.1. Problema jurídico:

Así para el despacho el primer problema jurídico a resolver es el siguiente:

Se debe o no declarar administrativa y extracontractualmente responsable por los supuesto perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la lesión que sufrió el señor ARLEY BARANDICA COLLAZOS denominada *“ruptura del espesor completo de la porción más posterior del tendón del musculo supraespinoso con retracción grado II”* en los hechos ocurridos el día 22 de noviembre de 2016 cuando el ascensor del Palacio de justicia-pedro Elías serrano Abadía - presentó fallas en su funcionamiento y se descolgó.

Si este primer problema jurídico fuere resuelto de manera favorable, el despacho entraría a analizar cada una de las excepciones formuladas.

Seguidamente, sino prospera ninguna de ellas, cuál de los perjuicios reclamados se debe acceder, cual de las entidades les toca responder, y por ende entraría a analizar el papel y las pólizas de cada uno de los llamados en garantía.

Se les concede el uso de la palabra a los apoderados intervinientes para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

La apoderada de la RAMA JUDICIAL se pronunció al respecto. **Escuchar audio.**

Auto No. 929

Declarar fijado el litigio en los términos planteados. Con la acotación realizada por la apoderada de la rama judicial.

La presente decisión queda notificada en estrados.

5.- Conciliación: En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada y las llamadas en garantía para que manifiesten si tienen alguna fórmula de conciliación.

Las partes y las llamadas en garantía no realizaron propuesta de conciliación.

La Juez indica que hasta el momento no se ha conectado el apoderado de la parte demandante.

Se deja constancia que se hizo presente la Representante Legal la PREVISORA. Jacqueline Romero Estrada. A quien se le preguntó si tenía formula conciliatorio y señaló que decidió no presentar formula conciliatoria.

Auto No. 930

Declarar fracasada la oportunidad de conciliación judicial, en el presente asunto. La presente decisión queda notificada en estrados.

6.- Medidas cautelares. No fueron solicitadas.

7.- Decreto de pruebas. – De conformidad con el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

Auto No. 931

7.1.- Parte demandante. - Ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Solicita que se oficie al Fiscal Seccional de Cali, quien conoce de la investigación por los delitos de homicidio y lesiones personales culposas, con ocasión del accidente que tuvo ocurrencia el “15 de agosto de 2018” (sic) en el Palacio de Justicia.

Esta prueba se niega toda vez que, no se relaciona con el objeto del litigio toda vez que es de otra fecha, por lo que no es conducente.

Se decreta oficio al comandante del Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Santiago de Cali, a efectos de que remita con destino al proceso, relación de emergencias reportadas y atendidas por la institución, en cuanto tiene que ver con los elevadores del Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía” de la ciudad de Cali, desde el año 2014 a la fecha.

Esta prueba si bien los apoderados se oponen. **El despacho la decretará pero con una modificación** teniendo en cuenta para el esclarecimiento de los hechos, se oficiará al cuerpo de bomberos en el sentido de que informen cuantas veces acudieron al Palacio **pero para que se pronuncien sobre específicamente de los hechos del 22 de noviembre de 2022. En ese sentido se oficiará y pedirá informe al cuerpo de bomberos**

Testimoniales

Se decreta la declaración de las siguientes personas

FERNANDO GRUESO
DIEGO ACHINTE
DIEGO ESCOBAR CUELLAR
CARLOS ALFONSO DUQUE
NESTOR COLLAZOS,
PEDRO VICENTE ANGULO ORTIZ

La **RAMA JUDICIAL** se opone a que se decrete la declaración del fiscal Fernando grueso pero en la demanda se pide y se señala que es un Psicólogo.

La juez indica que **Decreta los testimonios solicitados** indicando que, contrario a lo señalado en varias de las contestaciones los requisitos si se cumplen, y la jurisprudencia ha sido muy lasa y solo se debe mencionar cuál es el objeto y así se señala, unos testigos son para los hechos directamente para la caída del ascensor y otro son para los perjuicios; **por lo tanto para el despacho si se cumplen los requisitos, y asa se decretan.**

7.2 parte demandada – Nación Rama judicial Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

La rama judicial pide que se aporte todas las órdenes médicas y recomendaciones posoperatorias como las certificaciones de terapias y que vengan todos los médicos que aparezcan venga a declarar.

La juez indica que dicha prueba es improcedente porque en primer lugar, ya reposa la historia clínica en el expediente, y tendría que haber mencionado a cuál de los profesionales que aparecen mencionados es al que quería que se citara, e indicar la dirección del mismo. Po lo que al incumplir con los requisitos mínimos que debe tener una prueba, una declaración testimonial, la misma se niega.

Se Solicita la historia clínica, ésta ya reposa en el expediente por ello no se oficiará.

7.3. AXA COLPATIRA SEGUROS S.A., Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Se decreta Interrogatorio de parte del señor ARLEY BARANDICA COLLAZOS y demás demandantes

Se libre oficio dirigido al Representante Legal de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que por escrito informe sobre la disponibilidad de la suma asegurada con cargo a la Póliza RC No. 1006560 en todos sus certificados, habida cuenta de ser la aseguradora líder, y en igual sentido, informe los pagos que con cargo a esta garantía se hayan realizado.

- **Testimoniales**

MARÍA DEL PILAR LUGO OSPITIA
MÓNICA LIZETH TORRES

7.4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Se decreta Interrogatorio de parte a la parte demandante e Interrogatorio de parte del representante legal de MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA MP&L S.A.S.

Se decreta la CONTRADICIÓN DEL DICTAMEN para que comparezcan quienes elaboraron el dictamen.

- Dra. JUDITH PARDO HERRERA
- Dra. ALBA LILIANA SILVA PADILLA
- Dra. LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
- Dra. JULIETA BARCO LLANOS

7.5. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes

7.6. MAQUINAS PROCESOS Y LOGÍSTICA MP&L S.A.S. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Testimoniales

Se cita a ISMAEL MONTAÑO CAMACHO y VÍCTOR LEÓN JACOME

E igualmente se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE de ARLEY BARANDICA COLLAZOS

7.7. LA PREVISORA S.A. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el interrogatorio de parte a la “parte demandante”

7.7. ALLIANZ SEGURO¹. Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados y apreciados en su debida oportunidad procesal.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante ARLEY BARANDICA COLLAZOS

7.8 ARL POSITIVA. No contestó la demanda

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre el decreto de pruebas.

La apoderada de la parte demandada de la **RAMA JUDICIAL** pidió agregar como prueba, en cuanto a solicitar el formato de informe de trabajo del empleador o contratante de Positiva de Compañía de Seguros S.A.

La Juez indica que teniendo en cuenta que es procedente lo manifestado por la apoderada de la rama judicial **se adiciona el auto de pruebas** en el sentido de oficiar a la entidad correspondiente y en los términos solicitados en la contestación de la demanda.

Esta decisión se notifica en estrados

La Juez procedió a FIJAR fecha para audiencia de pruebas el día 28 de agosto de 2025, a las nueve (9) de la mañana.

¹ Llamada por la previsor

En este estado se solicita la modificación de la audiencia por parte de la apoderada de la Rama judicial y el apoderado de la Aseguradora de Colombia S.A.

En este estado la Juez modifica la fecha de la audiencia de pruebas el **día 28 de agosto de 2025, a las dos (2) de la tarde.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se verifica que la misma haya quedado debidamente grabada para que haga parte de la presente acta y se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

LINK AUDIENCIA [39VideoAudiencia.mp4](#)

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56512099adc0ef8e8bdadd2e931071b2d6bd9248cb73e50af1bd840eb32b781
Documento generado en 16/07/2025 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>